



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00381** 00

Accionante: Mary Luz Anaya Feria

Accionado: ESE – Centro de Salud San Pedro – Sucre y Otro

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto concede recurso de apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual le fue notificado el 03 de diciembre de 2019.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (Negrillas por fuera del texto original)

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 244 del CPACA en lo pertinente a la apelación da autos , modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 244.- La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetara a las siguientes reglas

1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición, en el medio de control electoral este término será de dos (2) días “(…)” (Negrillas por fuera del texto original)

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 establece que “[e]l traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Negrillas por fuera del texto original)

En el asunto que se examina, se observa que el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda se hizo oportunamente, razón por la que, el mismo será concedido.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2019, a través del cual se rechazó la demanda.

2°.- Por secretaría, **remitir** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df5e22da96d875341e28398303d4d4ae06f1035abcd2a71b4d624825c9eafe

Documento generado en 22/07/2021 08:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>